



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5034

22/01/2010

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 408

"Depósitos e inversiones a plazo". "Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior". "Garantías por intermediación en operaciones entre terceros". Actualización de importes mínimos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Reemplazar los puntos 3.3.4. y 3.3.5. de la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", por los siguientes:

"3.3.4. Las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a \$ 400.000 (o su equivalente en otras monedas), en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.5. Las personas físicas con domicilio real en el país, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a \$ 400.000 (o su equivalente en otras monedas), en el conjunto de esas formas de inversión."

2. Sustituir los puntos 1.3.4. y 1.5.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior", por los siguientes:

"1.3.4. Importe mínimo del valor nominal de los títulos.

El equivalente para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

...

1.5.1. Por importes mínimos equivalentes para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo"."



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

3. Reemplazar los puntos 3.4.4. y 3.4.7. de la Sección 3. de las normas sobre “Garantías por intermediación en operaciones entre terceros”, por los siguientes:

“3.4.4. Importe mínimo del valor nominal de los títulos.

El equivalente para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

....

3.4.7. Participaciones.

Se admitirán por importes mínimos equivalentes para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas de referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 3. Disposiciones generales.

3.1.6. Otros.

Según lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

3.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o físicas titulares o a cuya orden se registre una cuenta u operación, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

3.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

3.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

3.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades depositarias gestionaran el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la Administración Federal de Ingresos Públicos.

3.3. Inversores calificados.

3.3.1. Los gobiernos Nacional, provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, administración central, ministerios, secretarías, sus reparticiones autárquicas y descentralizadas, empresas y sociedades del Estado y otras personas jurídicas de derecho público.

3.3.2. Los fondos comunes de inversión.

3.3.3. Los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las administradoras regulados por la Ley 24.241.

3.3.4. Las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a \$ 400.000 (o su equivalente en otras monedas), en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.5. Las personas físicas con domicilio real en el país, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a \$ 400.000 (o su equivalente en otras monedas), en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.6. Las personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 5034	Vigencia: 22/01/2010	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
2.	2.3.5.1.		"A" 2482				1.B)7. a)		
	2.3.5.2.		"A" 2482				1.B)7. b)		
	2.4.1.		"A" 2482				1.C)1.		
	2.4.2.1.		"A" 2482 "A" 2482				1.C)2.	1° 4°	
	2.4.2.2.		"A" 2482				1.C)2.	2°	S/Com. "A" 4754
	2.4.3.		"A" 2482				1.C)5.		
	2.4.4.		"A" 2482				1.C)7.		
	2.5.1.		"A" 2482				1.D)1.		S/Com. "A" 3043, 4234, "C" 40024 y "A" 4612.
	2.5.2.1.		"A" 2482				1.D)4.2.		S/Com. "A" 2617 y 4612.
	2.5.2.2.		"A" 2482				1.D)4.1.		
	2.5.3.		"A" 2482				1.D)5.		S/ Com. "A" 2617, 4234, 4612 y 4742.
	2.5.4.		"A" 2617				2.		S/ Com. "A" 4612.
	2.5.5.1.		"A" 2617	único			1.		S/Com. "A" 3043, 3185, 4234 y 4612.
	2.5.5.2.		"A" 2617	único			2.		S/Com. "A" 4234.
	2.5.5.3.		"A" 2617	único			3.		S/Com. "A" 3090, 3185 y 4234.
	2.5.5.4.		"A" 2617	único			4.		
	2.5.5.5.		"A" 2617	único			6.		S/Com. "A" 2961 - Anexo, 4234 y 4612.
	2.5.5.6.		"A" 4612						
2.5.5.7.		"A" 4612							
3.	3.1.		"A" 3043						
	3.1.1.		"A" 2885			1.			
	3.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	3.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	3.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	3.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	3.1.6.		"A" 3043						
	3.2.		"A" 1891						S /Com. "A" 1922, "A" 3323 y "A" 4875.
	3.3.1.		"A" 2252				1.1.		S/Com. "A" 4754
	3.3.2.		"A" 2252				1.2.		
	3.3.3.		"A" 2252				1.3.		
	3.3.4.		"A" 2252				1.4.		S/Com. "A" 2482 - pto. 3., 3043 y 5034.
	3.3.5.		"A" 2252				1.5.		S/Com. "A" 2482 - pto. 3., 3043 y 5034.
	3.3.6.		"A" 2252				1.6.		
	3.4.1.	1°	"A" 2530					1°	
	2°	"A" 2530					3° y 4°		
	3°	"A" 2530					5°		
3.4.2.		"A" 2530					2°		



B.C.R.A.	COLOCACION DE TITULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCION DE LINEAS DE CREDITO DEL EXTERIOR
	Sección 1. Títulos valores de deuda.

1.3.2. Amortización.

1.3.2.1. Títulos de 30 días de plazo.

Pago íntegro al vencimiento.

1.3.2.2. Títulos de plazo superior a 30 días.

Se admitirán amortizaciones parciales a partir de los 30 días de vigencia, contados desde la fecha de colocación primaria.

1.3.3. Monedas.

Nacional o extranjeras.

1.3.4. Importe mínimo del valor nominal de los títulos.

El equivalente para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

1.3.5. Interés.

La tasa podrá ser fija o variable según se establezca en las condiciones de emisión. Cuando la tasa sea variable, deberán especificarse claramente los parámetros que se emplearán para su determinación y periodicidad de cambio.

1.3.6. Pago de intereses.

1.3.6.1. Títulos de 30 días de plazo.

Pago íntegro al vencimiento.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento el valor nominal del título.

1.3.6.2. Títulos de plazo superior a 30 días.

Se admitirá el pago periódico de los intereses devengados, en la medida en que se efectúe en forma vencida con periodicidad no inferior a 30 días.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada íntegramente en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento el valor nominal del título, siempre que el plazo del título no supere 180 días.



B.C.R.A.	COLOCACION DE TITULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCION DE LINEAS DE CREDITO DEL EXTERIOR
	Sección 1. Títulos valores de deuda.

1.5. Participaciones.

Su otorgamiento será admitido en las siguientes condiciones:

1.5.1. Por importes mínimos equivalentes para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

1.5.2. Deberán contener las leyendas a que se refiere el punto 1.3.7.7., en lo que corresponda.

1.6. Negociación secundaria.

1.6.1. Plazo mínimo.

Las entidades financieras podrán intermediar o comprar títulos valores de deuda propios o emitidos por otras entidades financieras, siempre que desde la fecha de emisión o última negociación o transferencia, cualquiera sea el motivo que las origine, haya transcurrido un lapso no inferior a 30 días, excepto cuando se trate de operaciones entre entidades.

1.6.2. Adquisición de emisiones propias. Límite.

Las entidades emisoras podrán comprar títulos propios, en las condiciones mencionadas precedentemente, sin superar el 10% del valor de cada emisión colocada (suscripta e integrada). Los valores propios adquiridos y no recolocados en el mismo día podrán ser cancelados anticipadamente.

1.6.3. Excesos de recompra.

1.6.3.1. Los excesos al límite de tenencia de títulos propios establecido en el punto 1.6.2., medidos en promedio mensual de saldos diarios, estarán sujetos a un cargo equivalente a 18% nominal anual.

1.6.3.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

1.6.3.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a 23% efectivo anual durante el período del incumplimiento.

1.6.3.4. El Banco Central de la República Argentina podrá debitar de oficio en la cuenta corriente de la entidad, total o parcialmente cuando a su juicio así se justifique, los cargos y los correspondientes intereses.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 5034	Vigencia: 22/01/2010	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO DEL EXTERIOR".
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Pár.	Comunic.	Anexo	Capít.	Punto	Pár.		
1.	1.1.		"A" 1907			1.	1°		
	1.2.1.		"A" 2177			2.			
	1.2.2.		"A" 1907			1.1.1.2.			
	1.2.3.		"A" 3046						
	1.2.4.		"A" 1907			1.1.1.3			
	1.2.5.		"A" 1907			1.1.1.4.			
	1.3.1.		"A" 1907			1.1.2.		S/ Com. "A" 2061-punto 1.4.	
	1.3.2.		"A" 1907			1.1.3.			
	1.3.2.1.		"A" 1907			1.1.3.1.		S/ Com. "A" 2061-punto 1.4.	
	1.3.2.2.		"A" 1907			1.1.3.2.		S/ Com. "A" 2061-punto 1.4.	
	1.3.3.		"A" 1907			1.1.4.			
	1.3.4.		"A" 1907			1.1.5.		S/ Com. "A" 3046, 4558 y 5034	
	1.3.5.		"A" 1907			1.1. 6.		S/ Com. "A" 3046	
	1.3.6.		"A" 1907			1.1.7.			
	1.3.6.1.		"A" 1907			1.1.7.1.		S/Com. "A" 2061- punto 1.4. y "A" 3046	
	1.3.6.2.		"A" 1907			1.1.7.2.		S/Com. "A" 2061- punto 1.4. y "A" 3046	
	1.3.7.		"A" 1907			1.1.8.			
	1.3.7.1.		"A" 1907			1.1.8.1.		S/ Com. "A" 3046	
	1.3.7.2.		"A" 1907			1.1.8.2.			
	1.3.7.3.		"A" 1907			1.1.8.3.			
	1.3.7.4.		"A" 1907			1.1.8.4.			
	1.3.7.5.		"A" 1907			1.1.8.5.			
	1.3.7.6.		"A" 1907			1.1.8.6.			
	1.3.7.7.		1°	"A" 1907			1.1.8.7.	1°	S/ Com. "A" 2122, 9° párrafo y "A" 3046
			2°	"A" 1907			1.1.8.7.	2°	
			3°	"A" 3046					
			4°	"A" 3046					
	1.3.8.		"A" 3046					S/ Com. "A" 3558	
	1.4.		"A" 1907			1.2.		S/ Com. "A" 3046	
	1.4.1.		1°	"A" 1907			1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144-punto 1.2.1.1., 1° párrafo
			2°	"A" 1907			1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144- punto 1.2.1.1., 2° párrafo
			3°	"A" 1907			1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144- punto 1.2.1.1., 3° párrafo
			4°	"B" 5473					S/ Com. "B" 5556
	1.4.2.		"A" 1907			1.2.1.	1°	S/ Com. "A" 2144- punto 1.2.1.2. y "A" 3046	



COLOCACION DE TITULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCION DE LINEAS DE CREDITO DEL EXTERIOR.								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Comunic.	Anexo	Capít.	Punto	Pár.	
	1.4.3.		"A" 1907			1.2.1.	1°	S/ Com. "A" 2144- primer párrafo
	1.4.4.		"A" 1907			1.2.1.	2°	
	1.5.1		"A" 1907			1.2.2.		S/Com. "A" 3046, 4558 y 5034
	1.5.2.		"A" 3046					
	1.6.		"A" 1907			1.2.3.		
	1.6.1.		"A" 1907			1.2.3.	1°	S/Com. "A" 2061, punto 1.4., "A" 2064 último párrafo y "A" 3046
	1.6.2.		"A" 1907			1.2.3.	3°	
	1.6.3.		"A" 1907			1.3.5.		
	1.6.3.1.		"A" 1907			1.3.5.		S/ Com. "A" 3046 y "A" 3100, punto 6.
	1.6.3.2.		"A" 3046					
	1.6.3.3.		"A" 3046					S/ Com. "A" 3100, punto 6.
	1.6.3.4.		"A" 3046					
	1.6.3.5.		"A" 3046					
	1.6.4.1.		"A" 2308					
	1.6.4.2.		"A" 2264			2.		
	1.6.4.3.		"A" 2177			3.		
	1.7.		"A" 3046					
	1.8		"A" 1907			1.1.12.		
2.			"A" 1199		V	.		
	2.1.	1°	"A" 2128			2.	1°	S/ Com. "A" 3046
		2°	"A" 3046					
	2.2.		"A" 3046			.		
	2.3.		"A" 2128			2.	2°	S/ Com. "A" 3046



B.C.R.A.	GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS
	Sección 3. Títulos de deuda emitidos por empresas.

3.4.3. Monedas.

Nacional o extranjeras.

3.4.4. Importe mínimo del valor nominal de los títulos.

El equivalente para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

3.4.5. Interés.

La tasa podrá ser fija o variable, según se establezca en las condiciones de emisión. Cuando la tasa sea variable, deberán especificarse claramente los parámetros que se emplearán para su determinación y periodicidad de cambio.

3.4.6. Pago de intereses.

3.4.6.1. Título de 30 días de plazo.

Pago íntegro al vencimiento.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento el valor nominal del título.

3.4.6.2. Títulos de plazo superior a 30 días.

Se admitirá el pago periódico de los intereses devengados, en la medida en que se efectúe en forma vencida con periodicidad no inferior a 30 días.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada íntegramente en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento el valor nominal del título, siempre que el plazo del título no supere 180 días.

3.4.7. Participaciones.

Se admitirán por importes mínimos equivalentes para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

3.4.8. Negociación secundaria.

Las entidades financieras podrán intermediar o comprar títulos de deuda de empresas emitidos con ajuste a las condiciones establecidas en la presente Sección, siempre que desde la fecha de colocación primaria o última negociación o transferencia, cualquiera sea el motivo que las origine, haya transcurrido un lapso no inferior a 30 días, excepto cuando se trate de operaciones entre entidades.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 5034	Vigencia: 22/01/2010	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Pár.	Comunicación	Anexo	Cap.	Punto	Pár.		
3.	3.4.2.		"A" 1905			1.1.2.		S/Com. "A" 2061 - pto. 1.5.	
	3.4.3.		"A" 1905			1.1.3.			
	3.4.4.		"A" 1905			1.1.4.		S/Com. "A" 3053, 4558 y 5034	
	3.4.5.		"A" 1905			1.1.5.		S/Com. "A" 3053	
	3.4.6.		"A" 1905			1.1.6.		S/Com. "A" 2061 - pto. 1.5. y "A" 3053	
	3.4.7.		"A" 1905			1.2.3.		S/Com. "A" 3053, 4558 y 5034	
	3.4.8.		"A" 1905			1.2.2.	últ.	S/Com. "A" 2061 - pto. 1.5. y "A" 2064	
	3.4.9.		"A" 3053						
	3.4.10.		"A" 2177			3.			
	3.4.11.	1º		"A" 1905			1.2.5.	1º	S/Com. "A" 3053
		2º		"A" 1905			1.2.5.	2º	S/Com. "A" 3053